



**Corporación
de Asistencia
Judicial**

Biobío

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

ORD. : 20-2021.
MATERIA : Instruye sobre atención a personas
migrantes.
ANT : No hay.
ADJ. : No hay.

Concepción, a 20 de abril de 2021

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE : MAURICIO VERGARA CANGAS
DIRECTOR JURÍDICO
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO**

De mi consideración:

Junto con saludarle cordialmente, vengo en informar e instruir a UD. en relación a la debida y oportuna atención a los requerimientos presentados por personas extranjeras residentes en nuestro país, en los siguientes términos:

- 1) Que, la Dirección General de esta Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, ha recibido en el último tiempo una serie de presentaciones de parte de personas y organizaciones de la sociedad civil, solicitando apoyo ante la situación que viven numerosas familias y personas extranjeras avecindadas en Chile y que guardan relación con problemas generados en sus gestiones, vinculadas a su permanencia en el país, llevadas a cabo ante diversas autoridades públicas.
- 2) Que, esta creciente problemática de las personas extranjeras, en muchos casos, incide en una vulneración de sus derechos fundamentales, que requieren una respuesta de parte de los entes creados justamente para garantizar el ejercicio adecuado de tales derechos.

- 3) Que, es menester tener presente, que el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República expresa: **“La Constitución asegura a todas las personas: N° 3: “La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo, podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido requerida”... “La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos”.**
- 4) Que, en este orden de ideas, es necesario indicar que nuestra Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío es una institución especializada de derecho público sin fines de lucro, relacionada con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creada por la Ley 17.995 y que tiene por objeto, en conformidad a la Ley y en virtud del mandato constitucional antes referido, **brindar atención y asesoría jurídica, social y judicial gratuita a quienes no puedan procurársela por sí mismos o se encuentren en condición de vulnerabilidad.**
- 5) Que, dicho de otro modo, nuestro Servicio es uno de los medios a través de los cuales el Estado salvaguarda y hace efectiva la Garantía Constitucional de las personas residentes en nuestro país, en relación a brindarles una defensa jurídica en el caso que sus derechos sean conculcados o restringidos, sea por un acto de particulares o de organismos del Estado; debiendo ejercer las acciones legales, tanto en las instancias administrativas como jurisdiccionales que correspondan; por lo que, requerida nuestra intervención institucional, ésta no podría ser denegada.
- 6) Que, en virtud de lo anterior, nuestra institución, en general, a través de sus diversas unidades de atención directa de público, tiene el deber de brindar asesoría jurídica, social y judicial gratuita a las personas extranjeras residentes en nuestro país que se hallen en una situación de vulnerabilidad y que, por ende, no pueden procurarse por sí mismas dicha asesoría en distintas áreas o materias, sean éstas de naturaleza civil, de familia, laboral, penal, infraccional, así como en las líneas de infancia, de adulto mayor o de víctimas.
- 7) Que, en el mismo sentido, en lo particular, nuestro Servicio, a través de sus Oficinas Especializadas en materia Civil y a través de los Consultorios Jurídicos multimateria, tiene la misión y la obligación de brindar asesoría jurídica, social y judicial gratuita a las personas extranjeras residentes en nuestro país en situación de vulnerabilidad, por las reclamaciones efectuadas por éstas, relativas a solicitudes vinculadas a su permanencia en territorio nacional, sea que se trate de una falta de atención de parte de las autoridades administrativas respectivas o bien se trate de decretos de expulsión, que pongan en riesgo sus derechos fundamentales o los de su familia, reconocidos en la Constitución Política de la República o en Tratados Internacionales suscritos por Chile y que versan sobre la materia.
- 8) Que, en este contexto, mediante el presente Oficio se viene en instruir a UD. lo siguiente:
 - a) Adoptar las medidas tendientes para brindar, a través de las unidades bajo su dependencia, asesoría jurídica, social y judicial gratuita a las personas extranjeras residentes en nuestro país, cualquiera sea su categoría migratoria (aún cuando se encuentren en condición migratoria irregular), que se hallen en una situación de vulnerabilidad y que, por ende, no pueden procurarse por sí

mismos esa asesoría en distintas áreas o materias, sean éstas de naturaleza civil, de familia, laboral, penal, infraccional, así como en las líneas de infancia, de adulto mayor o de víctimas.

b) Adoptar las medidas tendientes para brindar, por parte de las Oficinas Especializadas en materia Civil y por los Consultorios Jurídicos multimateria de su jurisdicción, la correspondiente asesoría jurídica, social y judicial gratuita a las personas extranjeras residentes en nuestro país, cualquiera sea su categoría migratoria (aún cuando se encuentren en condición migratoria irregular), que se hallen en situación de vulnerabilidad, frente a las peticiones efectuadas por éstas ante las autoridades de extranjería o ministeriales y en la medida que existan deficiencias en dichos procesos, que impliquen una vulneración a los derechos de aquellas personas o de su núcleo familiar. La asesoría señalada deberá ser otorgada por las unidades mencionadas, conforme a las reglas generales de ingreso, ya sea que este último se efectúe por requerimiento directo a la unidad o bien se genere por derivación responsable proveniente desde otra unidad, Departamento o Dirección de nuestra institución, desde otra Corporación de Asistencia Judicial, o desde otro organismo o institución, sea este último público o privado.

9) Que, de esta manera y en relación a lo señalado e instruido, se han definido los siguientes aspectos que deben considerarse para la atención de estas personas:

9.1) Toda persona extranjera residente en nuestro país, cualquiera sea su categoría migratoria (aún cuando se encuentre en condición migratoria irregular), que se halle en situación de vulnerabilidad, deberá ser asesorada debidamente por un/a profesional o técnico/a jurídico/a (en el caso de las Oficinas de Defensa Laboral) en la Línea de Orientación e Información en Derechos, la cual es de carácter universal.

9.2) Tratándose de una necesidad jurídica cuya solución requiera la intervención profesional en otras líneas de atención diferentes a la de Orientación e Información en Derechos, deberá ofrecérsele al usuario/a la línea de Solución Colaborativa de Conflictos y/o la Línea de Patrocinio y Representación Judicial; ello, según sea la naturaleza de la referida necesidad jurídica, aplicándose, en este último caso (Patrocinio y Representación Judicial) así como en el caso de gestiones extrajudiciales en que ello corresponda, las instrucciones vigentes respecto de la focalización.

9.3)

a) Tratándose de peticiones efectuadas por personas extranjeras residentes en nuestro país, cualquiera sea su categoría migratoria (aún cuando se encuentren en condición migratoria irregular), ante las autoridades de extranjería o ministeriales y en la medida en que existan deficiencias en dichos procesos que impliquen una vulneración a los derechos de aquellas personas o de su núcleo familiar, la atención deberá brindarse por la Oficina Especializada Civil o bien por el Consultorio Jurídico multimateria correspondiente al domicilio del interesado o requirente.

- b) En estas situaciones, para los efectos del examen de procedencia de las acciones administrativas o judiciales del caso concreto, se considerará vulneratoria la falta de respuesta a una solicitud ingresada en el Departamento de Extranjería y Migración, cuando hayan transcurrido los plazos de respuesta contemplados en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; y, en las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.
- c) Existiendo una falta de respuesta de la autoridad del Departamento de Extranjería y Migración, se evaluará la interposición de recursos administrativos, conforme a lo prevenido en el Decreto Ley N° 1094 de 1975, el Decreto Supremo N° 597-1984 (Reglamento de Extranjería) y la Ley N° 19.880; o bien el reclamo de ilegalidad ante la Contraloría General de la República.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, ante una evidente ilegalidad o arbitrariedad en la actuación de la entidad administrativa, o recibida una respuesta insatisfactoria de parte de Extranjería, deberá evaluarse la interposición de un recurso jurisdiccional de protección.
- e) Asimismo, existiendo un Decreto de Expulsión expedido en contra de una persona extranjera, además de evaluar o interponerse el respectivo recurso administrativo, en conformidad a lo prevenido en el Decreto Ley N° 1094 de 1975, el Decreto Supremo N° 597-1984 y la Ley 19.880, antes citados, podrá deducirse acción de Amparo ante el Tribunal competente. Sin perjuicio de lo anterior, se debe privilegiar la vía del Amparo cuando el recurso administrativo no impida cumplir la orden de expulsión mientras el mismo se tramita.
- f) En el caso en que se requiera la interposición de recursos jurisdiccionales, éstos se presentarán ante la Corte de Apelaciones respectiva por parte de la unidad ante la cual se efectúe el requerimiento por el/la usuario/a afectado/a (Oficina Civil o Consultorio Jurídico Multimateria), debiendo luego esta unidad remitir todos los antecedentes jurídicos que fundamentarán la alegación respectiva a la Oficina de Segunda Instancia o unidad que corresponda (esto último en el caso de la región de Aysén), conforme al procedimiento de derivación que rige en estas situaciones, con las siguientes particularidades:
- **La unidad operativa derivadora** deberá remitir, **en carácter de urgente** y por los medios que resulten más idóneos y expeditos a la referida Oficina de Segunda Instancia o unidad respectiva (en el caso de la región de Aysén), como por ejemplo, a través del correo electrónico institucional, todos los antecedentes del caso que fueren necesarios, para la debida tramitación del recurso ante el Tribunal Superior.
 - **Recibidos los antecedentes por la unidad derivada**, sea ésta una Oficina de Segunda Instancia u otra unidad operativa (en el caso de la región de Aysén), el caso deberá ser ingresado en ella **de manera urgente**, designándose, por la jefatura respectiva, de inmediato, al profesional o postulante encargado de la preparación, seguimiento y alegato del recurso, siendo en este último caso, de responsabilidad del profesional abogado/a tutor/a (de la Oficina de Segunda Instancia o unidad respectiva en el caso de la región de Aysén) el monitoreo y control estricto de la gestión llevada a efecto por el postulante en este ámbito. Asimismo, la referida Oficina de Segunda Instancia o unidad

competente (en el caso de la región de Aysén) deberá entregar toda la información que le sea requerida por parte del usuario/a que sea parte en el proceso judicial respectivo.

- Asimismo, **la unidad derivada**, sea ésta una Oficina de Segunda Instancia u otra unidad (en el caso de la región de Aysén), será responsable de la presentación de recursos judiciales (en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones respectiva) para ante la Corte Suprema de Justicia, así como de su derivación responsable a la Oficina de Corte de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana o la unidad competente, a fin de que esta unidad lo tramite ante el Máximo Tribunal. Ello aplica tanto en caso que se recurra por parte de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío como cuando sea la contraparte la que recurra del fallo dictado por la Corte de Apelaciones correspondiente.
- g) Para el caso en que, por la competencia del organismo a cargo de la gestión reclamada, deba efectuarse una derivación de una acción judicial o administrativa a otra unidad de esta Corporación, dicha derivación se efectuará de acuerdo a los instructivos vigentes sobre la materia, debiendo privilegiarse en este caso, los medios que resulten más rápidos y expeditos, como por ejemplo, el correo electrónico institucional.
- h) En el caso en que la gestión de que se trate deba derivarse a otra Corporación de Asistencia Judicial, los antecedentes serán puestos previamente en conocimiento de la Unidad de Consultorios y Oficinas Especializadas de la Corporación, quién se contactará previamente con la unidad pertinente de la Corporación de destino a fin de facilitar la derivación respectiva.
- i) Todas las gestiones que se realicen, deberán registrarse debidamente en el sistema de seguimiento SAJ a fin de tener la información actualizada.
- j) La legislación que rige la materia en comento y que puede servir de apoyo a los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan, son los siguientes:
 - Decreto Ley N° 1.094 de 1975, conocida como Ley de Extranjería.
 - Decreto Supremo N° 597 de 1984 conocido como Reglamento de Extranjería.
 - Decreto Supremo N° 5.142 de 1960, del Ministerio del Interior que fija el texto refundido de las disposiciones Sobre Nacionalización de Extranjeros.
 - Ley N° 20.050, que Reforma la Constitución Política de la República y regula, entre otras materias, las relativas a la nacionalidad (Artículos 10 y 11).
 - Ley N° 20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados.
 - Decreto Supremo N° 837 de 2011, el que aprueba Reglamento de la ley N° 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados.
 - Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

-Ley Nº 21.325, nueva Ley de Migración y Extranjería, la cual solo posee algunas normas que han entrado en vigencia a la fecha de su publicación (20 de abril de 2021), conforme a sus disposiciones transitorias, dejando entregado a la dictación de un Reglamento muchos aspectos que permiten ejecutar sus disposiciones, el cual tiene el plazo de un año para su dictación.

- k) Se hace presente la importancia que tiene el otorgar un trato adecuado y digno al/a la usuario/a migrante, no solo desde el punto de vista de las reglas generales de convivencia, sino a la luz de las reglas de responsabilidad administrativa e institucional que emanan de la legislación, particularmente de los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
- 10) Que, le hago presente que desde la Dirección General se están ejecutando jornadas de inducción y capacitación dirigidas a los/as funcionarios/as intervinientes en los procesos referidos, con el objeto de reforzar conocimientos y actualizar información respecto a la temática de migrantes, que permita concretar debidamente la asesoría que nuestro Servicio debe brindar en este ámbito.
- 11) Que, en su calidad de jefatura, le solicito efectuar la más amplia difusión de este ORD. entre las unidades a su cargo, debiendo efectuar además el correspondiente control y monitoreo del cumplimiento de lo instruido precedentemente, informando a este Director de cualquier incumplimiento que se constate en este ámbito.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD,


MAURICIO VERGARA CANGAS
DIRECTOR JURÍDICO
CAJ BIO BÍO



MVC/TRS/RNI

Distribución:

- 1.- Director Regional (S) Ñuble
- 2.- Director Regional (S) Araucanía
- 3.- Directora Regional Los Ríos
- 4.- Directora Regional (S) Los Lagos
- 5.- Director Regional Aysén
- 6.- Jefe Unidad de Consultorios y Oficinas Especializadas y Jefe Provincial Concepción
- 7.- Jefa Unidad de Centros Especializados y Gestión Extrajudicial
- 8.- Jefa Unidad de Prevención de Conflictos y Promoción de Derechos

- 9.- Jefe de Estudios Oficinas de Defensa Laboral Biobío y Ñuble
 - 10.- Coordinadora (S) Oficina Mi Abogado Biobío
 - 11.- Programa Adulto Mayor Biobío
 - 12.- Jefa Provincial Biobío
 - 13.- Jefe Provincial Arauco
 - 14.- Copia Director General (S)
 - 15.- Copia Auditor Interno
 - 16.- Copia encargada de transparencia activa
 - 17.- Copia encargado de sistemas informáticos
- Archivo Dirección Jurídica